



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Radicación	2007-00758-01 RI 21-804A
Asunto	Proceso Penal
Procesado	Andelfo Aguilar Suárez
Delito	Homicidio

TÉRMINO NO RECURRENTES REPOSICIÓN:

Conforme lo previsto en el artículo 318 y ss del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 25 del C.P.P y en atención a la interpretación de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia radicado 48236 de fecha 22 de junio de 2016 reiterada en auto AP097-2019 de fecha 16 de enero de 2019 y teniendo en cuenta que el 2 de agosto de 2023 fue allegada constancia de notificación por parte del establecimiento carcelario en donde se encuentra recluso el procesado, queda el expediente a disposición de las partes procesales no recurrentes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada Francis Esther Gaviria Navas el 10 de julio de 2023.

Fecha inicia: 16 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

Fecha termina: 18 de agosto de 2023 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.

Sandra Jullieth Cortés Samacá

Secretaria

Traslado no recurrentes publicada el 16 de agosto de 2023 en micrositio rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bucaramanga-sala-penal/151>

Doctora:
SHIRLE EUGENIA MERCADO LORA.
MAGISTRADA SALA PENAL.
TRIBUNAL SUPERIOR.
Bucaramanga.

Ref: Acción de revisión # 680016000159200700758 (21-804 A)
Procesado: ANDELFO AGUILAR SUAREZ.

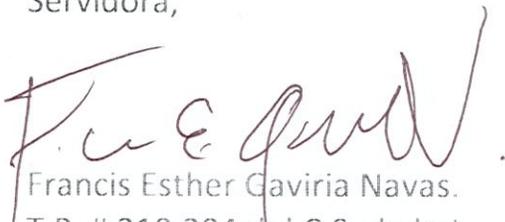
FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando conforme a la sustitución que del poder conferido por el procesado ANDELFO AGUILAR SUAREZ, me hiciera el abogado EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA, por medio del presente escrito, me permito adicionar el recurso de reposición que interpuse en contra del fallo proferido y que como es sabido, fue adverso a los intereses de quien ahora represento.

ADICION AL RECURSO:

Quiere la defensora y como adición al recurso interpuesto, hacerle saber a la H. Magistrada, que cuando la suscrita se refiere "al tiempo del debate" como lo señala la norma adjetiva, hace referencia al juicio oral y como es sabido, el testimonio de JAKELINE GUERRERO, aunque era conocido, no fue sometido a debate probatorio como ha debido hacerse, es decir, en el juicio oral su testimonio no fue sometido a debate por cuanto en esa etapa procesal no era conocido y no era conocido por cuanto ni la Fiscalía y ni la defensa técnica en las etapas pertinentes su testimonio no fue solicitado como prueba, por lo tanto se tiene que esa prueba no era conocida al tiempo "de los debates" independientemente de la causa por la cual no fue conocida.

En los anteriores dejo presentada la adición aquí mencionada.

Servidora,



Francis Esther Gaviria Navas.

T.P. # 210.204 del C.S. de la J.

C.c. # 1098610629 de Bucaramanga.

Correo electrónico: francisabnegativo22@hotmail.com